



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

 **Banco de la Nación**
el banco de todos

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN**, con Registro Único de contribuyente 20159981216, con domicilio legal en Jr. Parra del Riego N° 400 distrito de El Tambo provincia de Huancayo departamento de Junín debidamente representado por el Sr. Gerente de Administración Distrital Ing. **JULIO ELMER SIFUENTES NICASIO**, identificado con D.N.I. N° 18155802, designado mediante Resolución Administrativa N 144-2015-P/PJ de fecha 30 de marzo del 2015 y facultado según lo previsto en la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril del 2015, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL** y la otra parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, domicilio legal en Santiago Norero N° 462, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, representado por **ARTURO ARMANDO NIÑO GÁLVEZ**, identificado con D.N.I. N° 15621559, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quienes en adelante se le denominaría **EL BANCO**.
En los términos y condiciones que a continuación se detallan.

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

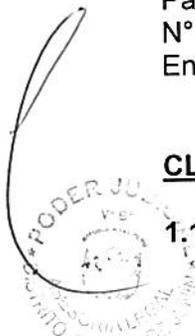
1.1 EL PODER JUDICIAL, es un poder del Estado regulada por la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de Administrar Justicia ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración justicia.

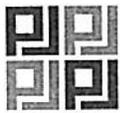
El Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia, con sede en la Ciudad de Huancayo, ejerce jurisdicción dentro del Distrito Judicial de Junín, resolviendo conflictos generales, satisfaciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y contribuyente a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto de los derechos humanos en beneficio de los justiciables.

1.2 EL BANCO, es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General.

EL PODER JUDICIAL a través de la Corte Superior de Justicia, con sede en la ciudad de Huancayo, ejerce jurisdicción dentro del Distrito Judicial de Junín, resolviendo conflictos legales, satisfaciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y


LUCÍA ENCARNACIÓN GARCÍA HURTADO





contribuyendo a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto de los derechos humanos en beneficio de los justiciables.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 2.3 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.5 Resolución Administrativa de la Corte Suprema de la República N° 144-2015-P/PJ.
- 2.6 Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ.
- 2.7 Resolución Administrativa N° 075-2010-CE-PJ.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** establece los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional que realizarán **EL BANCO** y **EL PODER JUDICIAL** en adelante **LAS PARTES** dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

EL CONVENIO tiene como finalidad específica la instalación e implementación de una Micro Agencia de **EL BANCO** en el espacio y área ubicada en el inmueble de (propiedad) **EL PODER JUDICIAL**, debiendo **EL BANCO** considerar de manera prioritaria la atención oportuna de los pagos efectuados por concepto de aranceles, depósitos judiciales, pagos del TUPA u otros relacionados a la labor jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente **CONVENIO** es de cinco (05) años, contados a partir del 20 de Abril del 2015, pudiendo renovarse por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente **CONVENIO** tiene carácter de confidencialidad y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir modificaciones a **EL CONVENIO** mediante la suscripción de Adendas bajo las mismas formalidades establecidas para el presente **EL CONVENIO**.

HERIBERTO GARCÍA HURTADO
ABOGADO

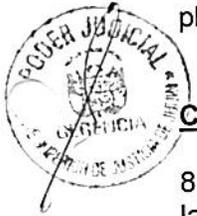




CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINALIZACIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

- 7.1 Por el vencimiento del plazo de **EL CONVENIO** establecido en a cláusula cuarta.
- 7.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción del documento correspondiente.
- 7.3 Por cumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, para lo cual la parte perjudicada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho y de manera automática con la recepción de dicha comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo.

8.2 En caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia reclamación, interpretación y demás resultantes, relacionada o derivada de **EL CONVENIO**, o que guarden relación con éste, incluidas las relativas a su nulidad, validez eficacia o terminación incluso las del Convenio arbitral, que no sea resuelto mediante el trato directo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles podrá ser sometida a un Arbitraje de Derecho ante Arbitro Único, bajo las siguientes reglas:

8.2.1 El arbitraje será institucional, bajo la administración del Centro de Arbitraje.

8.2.2 La parte que decida someterse la controversia a arbitrajes deberá remitir una comunicación a la otra parte e incluir su propuesta de designación de Arbitro Único. Dentro de los (15) días calendarios siguientes a la recepción de dicha comunicación, **LAS PARTES** deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. Vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre **LAS PARTES** sobre la designación del Arbitro Único, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Huancayo la designación del Arbitro único.

8.2.3 **LAS PARTES** acuerdan que en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, el Arbitro Único designado queda expresamente facultado para determinar la controversia materia de arbitraje.

8.2.4 Cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos arbitrales, gastos administrativos y los honorarios del Arbitro Único que se designe en partes proporcionales.

8.2.5 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de designación del Arbitro Único.

8.2.6 El laudo arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.



HERMINIO GARCÍA HURTADO
AROGADO



CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

9.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO**, se deberán dirigir a los domiciliados indicados en la introducción de **EL CONVENIO**.

9.2 Para efectos de **EL CONVENIO** el cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DECIMA.- DISPOSICIONES FINALES

- Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y manifiestan que en esta celebración no ha medido vicio de la voluntad u otra causal que lo invalide. Así mismo se comprometen a respetar y cumplir finalmente o estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fé y común intención de las partes.
- Los aspectos no considerados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán acordados consensualmente por las partes.
- Ambas partes enfatizan que la suscripción de la presente adenda no afecta de modo alguno la independencia e imparcialidad en las decisiones jurisdiccionales que debe caracterizar al Poder Judicial, la cual procura brindar un servicio de justicia transparente.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez, a los 20 días del mes de Abril del año 2015.

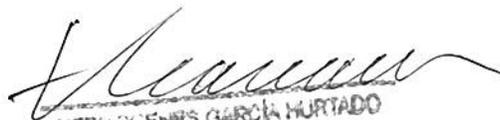


Ing. JULIO ELMER SIFUENTES NICASIO
Gerente de Administración Distrital
Corte Superior de Justicia de Junín

Ing. JULIO E. SIFUENTES NICASIO
Gerente de Administración Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



ARTURO ARMANDO NIÑO GÁLVEZ,
Representante
Banco de la Nación



MERCEDES GENES GARCÍA HURTADO
ABOGADO
RPM. CAJ. N° 108